RESOLUCION No. 0856

(14 FEB 2017)

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago No. 5805 de Mayo 3 de 2016, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDADEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 448 de 1998, articulo 147; Ley 1066 de 2006, artículo 5°; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; Estatuto Tributario Departamental, artículos 157, 497 a 529; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera, ley 1739 de Diciembre 23 de 2014; Ley 1819 de 2016, artículo 340 y 358.

CONSIDERANDO

La Ley 488 de 1998 estableció normativamente la creación del Impuesto sobre vehículos automotores contemplado en el artículo 138, constituyendo como hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos nuevos o usados; y los que se internen temporalmente al territorio nacional, así mismo la ley 633 de 2000, articulo 146, expresa que el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, en los Departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

Igualmente la ley 1066 de 2006, articulo 5, determino que las entidades públicas, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano, y en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del orden nacional o territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

El Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989 en su artículo 824; Modificado por la Ley 6 de 1992, artículo 91 permite facilidades de pago de impuestos mediante resolución, así como la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o poseedor constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración.

La ley 1819 fortalece los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y en su artículo 358, faculta a los jefes de Rentas o Directores de Impuestos Departamentales, quienes podrán solicitar al organismo de transito correspondiente, mediante acto administrativo motivado, se ordene la inmovilización del vehículo automotor o motocicleta que tengan deudas ejecutables pendientes de pago por concepto del impuesto de vehículos automotores por dos o más periodos gravables.

RESOLUCION No. 0856

(14 FEB 2017)

Así las cosas, la Subsecretaria de Rentas del Departamento, es la encargada del proceso de fiscalización, recaudo y cobro efectivo del Impuesto de Vehículos Automotores, función establecida en el artículo 157 del Estatuto Tributario Departamental. Es así, que en ejercicio de esta competencia, pudo establecer que el acuerdo de pago **5805** se encuentra en estado de incumplimiento; acuerdo suscrito por el contribuyente **JOHN ARMANDO FLOREZ CHAMORRO,** mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 13.068.969 expedida en Pasto (N); en calidad de **propietario** del vehicular del automotor de placa **BAG-117,** marca Mazda, línea 323, modelo 1989; quien mediante escrito del 14 de abril de 2016 solicito a la dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño, se autorice el beneficio de acuerdo de pago para la cancelación de las vigencias fiscales de los años gravables **2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** por concepto del no pago del Impuesto vehicular.

Que mediante Resolución 255 de Mayo 3 de 2016 le fue aprobado por la Secretaria de Hacienda del Departamento el acuerdo **5805**, que acepto libre y voluntariamente el obligado, quien se comprometió a pagar la siguiente suma de dinero a favor del erario del Departamento.

VIGENCIA 2011

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
62.000	149.000	88.000	14.200	313.200	160015318464

VIGENCIA 2012

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
57.000	149.000	64.000	14.200	284.200	160015318472

VIGENCIA 2013

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
45.000	149.000	36.000	14.200	244.200	160015318480

VIGENCIA 2014

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
45.000	149.000	23.000	14.200	231.200	160015318498

RESOLUCION No. 0856

(14 FEB 2017)

VIGENCIA 2015

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
38.000	149.000	8.000	14.200	209.200	160015318506

1. La Secretaría de Hacienda del Departamento, concede el beneficio del Acuerdo de pago en mención, y con base en la regulación del Estatuto Tributario Nacional, artículo 814, se efectuó el citado acuerdo entre la administración Departamental y **JOHN ARMANDO FLOREZ CHAMORRO,** quien se comprometió a cancelar la obligación tributaria en Once (11) cuotas.
2. La obligación tributaria de los años **2011, 2012, 2013, 2014 y 2015** no declaradas por parte del obligado, incluyendo sistematización, sanción e intereses moratorios, suman un valor de Un Millón Doscientos Ochenta y Dos Mil Pesos Moneda legal **($ 1.282.000 M/L)** discriminado de la siguiente manera:

- Impuesto Vigencia 2011	$ 62.000
- Impuesto Vigencia 2012	$ 57.000
- Impuesto Vigencia 2013	$ 45.000
- Impuesto Vigencia 2014	$ 45.000
- Impuesto Vigencia 2015	$ 38.000
Total	**$ 247.000**
- Sanción Vigencia 2011	$ 149.000
- Sanción Vigencia 2012	$ 149.000
- Sanción Vigencia 2013	$ 149.000
- Sanción Vigencia 2014	$ 149.000
- Sanción Vigencia 2015	$ 149.000
Total	**$ 745.000**
- Intereses Vigencia 2011	$ 88.000
- Intereses Vigencia 2012	$ 64.000
- Intereses Vigencia 2013	$ 36.000
- Intereses Vigencia 2014	$ 23.000
- Intereses Vigencia 2015	$ 8.000
Total	**$ 219.000**
- Sistematización: Vigencias (2011,2012, 2013, 2014 y 2015)	**$ 71.000**
Σ TOTAL	**$ 1.282.000**

RESOLUCION No. 0656

(14 FEB 2017)

3. El contribuyente **JOHN ARMANDO FLOREZ CHAMORRO,** cancelo el día de la notificación personal, tal y como se demuestra en el respectivo expediente, la siguiente suma dineraria en las siguientes fechas, dando así inicio al presente acuerdo de pago:

*- Veintiséis (26) de Mayo de 2016 la suma de Setenta y Un Mil Pesos **($ 71.000 M/L)** consignación realizada en el Banco de Occidente por concepto de Sistematización en favor del Consorcio Git.*
*- Veintiséis (26) de Mayo de 2016 la suma de Doscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Pesos (**$ 297.600 M/L**) pago correspondiente al 30% del valor total de la deuda tributaria, como cuota inicial del acuerdo de pago 5805, como se verifica el respectivo ingreso en favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño con recibo de caja de Tesorería General del Departamento número 2016000596.*

4. El saldo restante a pagar, quedo diferido en Once (11) cuotas, por un valor de Novecientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Seis Pesos **($ 940.676 M/L),** pagos que se comprometió a realizar el obligado en las siguientes fechas, como está estipulado en la Resolución 255 de Mayo 3 de 2016 de la siguiente manera:

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	30/06/2016	85.516	68.413	17.103	
2	29/07/2016	85.516	68.413	17.103	
3	31/08/2016	85.516	68.413	17.103	
4	30/09/2016	85.516	68.413	17.103	
5	31/10/2016	85.516	68.413	17.103	
6	30/11/2016	85.516	68.413	17.103	
7	30/12/2016	85.516	68.413	17.103	
8	31/01/2017	85.516	68.413	17.103	
9	28/02/2017	85.516	68.413	17.103	
10	31/03/2017	85.516	68.413	17.103	
11	28/04/2017	85.516	68.413	17.103	
Total			752.543	188.133	**$ 940.676**

ANEXO DETALLE DE IMPUTACIÓN DE PAGOS.

Nro. Cuota	Fecha Limite	Impuesto	Sanción	Interés de Mora	Interés Proyectado	Valor Complem	ΣTOTAL
0	31/05/2016	61.710	148.302	87.588	0,00	71.000	368.600
1	30/06/2016	17.126	44.708	19.316	4.366	,00	85.516
2	29/07/2016	17.205	44.975	19.319	4.017	,00	85.516
3	31/08/2016	17.281	45.173	19.404	3.658	,00	85.516
4	30/09/2016	16.503	50.686	15.036	3.291	,00	85.516

RESOLUCION No. 0856

(14 FEB 2017)

Nro. Cuota	Fecha Limite	Impuesto	Sanción	Interés de Mora	Interés Proyectado	Valor Complem	ΣTOTAL
5	31/10/2016	16.161	53.511	12.929	2.915	,00	85.516
6	30/11/2016	16.237	53.761	12.989	2.529	,00	85.516
7	30/12/2016	17.185	56.901	9.297	2.133	,00	85.516
8	31/01/2017	17.375	57.532	8.882	1.727	,00	85.516
9	28/02/2017	17.145	59.777	7.283	1.311	,00	85.516
10	31/03/2017	16.492	64.666	3.473	885	,00	85.516
11	28/04/2017	16.580	65.008	3.484	444	,00	85.516
TOTAL		247.000	745.000	219.000	27.276	71.000	$ 1.309.276

5. Este despacho, una vez revisado en el sistema el registro de pagos, junto con el respectivo expediente del acuerdo de pago número **5805,** pudo determinar cuatro (4) pagos que el obligado realizó en las siguientes fechas:

*- Seis (6) de Julio de 2016 la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos (**$ 86.000 M/L**) como cuota uno **(1)** tal y como se verifica el respectivo ingreso en favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño con recibo de Caja y nota bancaria Número 2016000825 de Tesorería General del Departamento.*

*- Nueve (9) de Agosto de 2016 la suma de Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos (**$ 86.400 M/L**) como cuota Dos **(2)** tal y como se verifica el respectivo ingreso en favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño con recibo de Caja y nota bancaria Número 2016001026 de Tesorería General del Departamento.*

*- Seis (6) de Septiembre de 2016 la suma Ochenta y Seis Mil Pesos (**$ 86.000 M/L**) como cuota Tres **(3)** tal y como se verifica el respectivo ingreso a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño con recibo de Caja y nota bancaria Número 2016001199 de Tesorería General del Departamento.*

*- Seis (6) de Octubre de 2016 la suma Ochenta y Seis Mil Pesos (**$ 86.000 M/L**) como cuota Tres **(4)** tal y como se verifica el respectivo ingreso a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño con recibo de Caja y nota bancaria Número 2016001379 de Tesorería General del Departamento; pagos efectuados, que ingresaron a la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño que suman un valor de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos **($ 344.400 M/L)***

6. La Gobernación de Nariño, Secretaria de Hacienda del Departamento, pudo establecer que el presente acuerdo de pago se encuentra en estado de incumplimiento; por lo tanto, según el Decreto 717 de Junio 20 de 2012, articulo 55, la Administración de Impuestos de la Gobernación de Nariño, está facultada para iniciar de oficio la respectiva actuación administrativa, y dejar sin efecto el presente acuerdo de pago.

7. En acuerdo de pago le manifiesta al contribuyente que con su respectiva firma constituye pleno título que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, según lo estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503, numeral 3.

RESOLUCION No. 0856

(14 FEB 2017)

8. El artículo tercero del acuerdo de pago número **5805** le advierte al contribuyente, que la retraso en cualquiera de las cuotas, genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del presente acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto que recaerá sobre el vehículo en referencia o bienes del obligado que respalde el pago de la obligación tributaria en favor del erario del Departamento.

9. Así las cosas la normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del mencionado acuerdo dará lugar a que este despacho ordene dejar sin efecto la facilidad pago concertada en la presente resolución, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaria de Hacienda del Departamento, ordenando hacer efectiva la garantía otorgada mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Teniendo en cuenta las consideraciones del orden legal anteriormente expuestas, este despacho,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 5805 contenido en la Resolución No. 255 de Mayo 3 de 2016 suscrito entre la Secretaria de Hacienda del Departamento y **JOHN ARMANDO FLOREZ CHAMORRO,** identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía número 13.068.969 expedida en Pasto, en calidad de **Propietario** del vehículo automotor de placa **BAG-117** quien suscribió el citado acuerdo por concepto del no pago del Impuesto de Rodamiento, las vigencias fiscales de los años **2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.**

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer el pago de la cuota Cero (0) que dio inicio al acuerdo de pago, por el monto Doscientos Noventa y Siete Mil Seiscientos Pesos (**$ 297.600 M/L**) a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño.

ARTICULO TERCERO. Reconocer el pago de las cuatro **(4)** cuotas canceladas por el monto de Trecientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos **($ 344.400 M/L)** a favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño realizados en las siguientes fechas:

- *Seis (6) de Julio de 2016 la suma de Ochenta y Seis Mil Pesos (**$ 86.000 M/L**)*
- *Nueve (9) de Agosto de 2016 la suma de Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Pesos (**$ 86.400 M/L**)*
- *Seis (6) de Septiembre de 2016 la suma Ochenta y Seis Mil Pesos (**$ 86.000 M/L**)*

RESOLUCION No. 0856

(14 FEB 2017)

*- Seis (6) de Octubre de 2016 la suma Ochenta y Seis Mil Pesos (**$ 86.000 M/L**)*

ARTICULO CUARTO. Reconocer el pago de la cuota cero (0) y los cuatro (4) pagos realizados por el obligado al acuerdo de pago **5805** por concepto del Impuesto de vehículos, que suman un total de Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal **($ 642.000 M/L)** ingresos que entraron a la Dirección de Impuestos de la Gobernación del Departamento.

ARTICULO QUINTO. Declarar **deudor** a **JOHN ARMANDO FLOREZ CHAMORRO,** de las cuotas **5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11;** siete en Total **(7)** dejadas de cancelar en el mencionado acuerdo, por el valor de Quinientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Doce Pesos Moneda Legal **($ 598.612)** según lo estipulado en la resolución 255 de Mayo 3 de 2016, causado desde el momento en que se hizo exigible dicha obligación tributaria, sumados los respectivos intereses a la fecha.

ARTICULO SEXTO. Declarar deudor de los **intereses** moratorios, causados desde su incumplimiento de la obligación tributaria, hasta la fecha de pago en efectivo de las mismas.

ARTICULO SÉPTIMO. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

ARTICULO OCTAVO. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el articulo 814-3 del Estatuto Tributario modificado por la ley 6 de 1992.

Dada en San Juan de Pasto en el mes de 14 FEB 2017 a los _____ días, del año Dos Mil Diez y Siete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mario Fernando Benavides Jiménez.
Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó.
Adriana Milena Amaya Buitrago.
Subsecretaria de Rentas.

Revisó.
Mariana Insnaza
Profesional de Apoyo de Rentas.

Proyectó.
William Alvarez Ruiz
Apoyo Jurídico